
Popayán, agosto de 2022

Doctora

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E MAIL = j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN
FORMULADO CONTRA AUTO 1073 DE MAYO 24 DE 2022 QUE
NIEGA LA SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA.**

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO**

DEMANDANTE:

SANDRA GUZMÁN VELANDIA

APODERADA:

LUZ MILA RESTREPO

luz.mi.123@hotmail.com

DEMANDADOS:

GIRLEZA GUZMÁN ORDOÑEZ girleguzman@hotmail.com

MÓNICA DEL MAR GUZMÁN O. monicadelmar2000@hotmail.com

JUAN PABLO IBAÑEZ Pablo_510@hotmail.com

DAVID FABIÁN IBÁÑEZ G. Dg955944@gmail.com

RADICADO: **19001400300220180071000**

ANNA CRISTINA PITO POLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía 34.542.322 de Popayán, tarjeta profesional de abogada 130715 del C. S. de la J. y correo electrónico cristinapito2@hotmail.com, apoderada de las señoras **GIRLEZA GUMAN ORDOÑEZ Y MÓNICA DEL MAR GUZMÁN ORDOÑEZ**, en el proceso referenciado, instaurado por la señora **SANDRA GUZMÁN VELANDIA**, en el que pretende la venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-62316, teniendo en cuenta que:

1. Dentro del término legalmente conferido formulé RECURSO DE REPOSICION ante la señora Juez y en SUBSIDIO EL DE APELACION para ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, contra el AUTO INTERLOCUTORIO 1073 notificado en estados en mayo 25 de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió: “*NEGAR la solicitud de perdida de competencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.*”

2. El Despacho desató el recurso de reposición mediante auto 1611 de 27 de julio de 2022 en el cual dispuso:

“PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1073 del 24 de mayo de dos mil veintidós, dentro el proceso divisorio con radicado N.º 2018- 00710-00, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandada, de conformidad con el artículo 323 C.G.P.

3. El 02 de agosto de 2022 el despacho corrió traslado del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 326 del CGP, esto es, del escrito de sustentación por el término de 3 días en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Es mi deseo manifestar que los fundamentos de sustentación son los mismos invocados en el memorial por el cual formulé RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO EL DE APELACION contra el AUTO INTERLOCUTORIO 1073 notificado en estados en mayo 25 de 2022, por medio del cual el Despacho resolvió: *“NEGAR la solicitud de perdida de competencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.”*, para que sean considerados por el inmediato superior, Juez Civil del Circuito de Popayán, a efectos que:

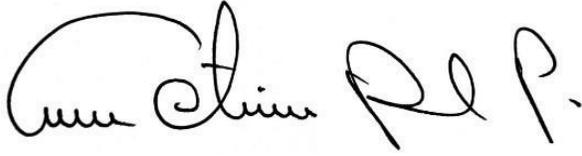
Se REVOQUE EL AUTO 1073 de mayo 24 de 2022 por contener decisiones que vulneran el derecho constitucional al debido proceso, contrarían la ley y la jurisprudencia aplicable respecto de la perdida de competencia de que trata el artículo 121 de CGP y conforme a la sentencia C-443 de 2019 Y se REVOQUE también el auto 1611 de 27 de julio de 2022 en el cual el despacho de primera instancia resolvió: *NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 1073 del 24 de mayo de dos mil veintidós, dentro el proceso divisorio con radicado N.º 2018- 00710-00, proferido por este Despacho.”*

Y en consecuencia el superior pueda con el acervo probatorio **declarar** la pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso en los términos del artículo 121 del CGP, ordenar **informar** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez que le sigue en turno, esto es, al Juzgado tercero Civil Municipal de Popayán, así como **ordenar** la remisión del expediente directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial.

Anna Cristina Pito Polanco
Abogada T. P. 130715 del C. S. de la J.

Mg. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho administrativo. Universidad del Cauca
Esp. Derecho procesal civil. Uniexternado de Colombia

De la Señora Juez,



ANNA CRISTINA PITO POLANCO
C. C. 34.542.322 de Popayán (C)

T. P. 130715 del C. S. de la J.

E MAIL = cristinapito2@hotmail.com

CELULAR 3155861154